

INFORMACIÓN AL TITULAR/REPRESENTANTE PARA EL REGISTRO, SEGÚN LA ORDEN 8638/2002 DE 8 DE OCTUBRE, DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS DE CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACIÓN Y QUE SON LAS INCLUIDAS EN LA MI-IP03 DEL R.D.1523/1999

<p><u>A) INSTALACIONES CON PROYECTO</u></p> <p>PRODUCTO CLASE B: a) Almacenamiento en interior. Q>300L b) Almacenamiento en exterior. Q>500L</p> <p>PRODUCTO CLASE C o D a) Almacenamiento en interior. Q>3.000L b) Almacenamiento en exterior. Q>5.000L</p>		<p><u>B) INSTALACIONES SIN PROYECTO</u></p> <p>PRODUCTO CLASE B: a) Almacenamiento en interior. $50L \leq Q \leq 300L$ b) Almacenamiento en exterior. $100L \leq Q \leq 500L$</p> <p>PRODUCTO CLASE C o D a) Almacenamiento en interior. $1000L < Q \leq 3.000L$ b) Almacenamiento en exterior. $1000L < Q \leq 5.000L$</p>	
<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyecto técnico de la instalación petrolífera, suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la I.T.C. MI-IP03. Certificado final de Dirección de Obra de Técnico competente, debidamente visado, en el que se acredite que la instalación cumple con la I.T.C. MI-IP03 y en su caso, con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Certificado de fabricación de los tanques. Certificado de prueba de estanqueidad de la instalación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10.1 de la I.T.C. MI-IP03. Copia del Certificado de inscripción en el Registro de empresas instaladoras de instalaciones petrolíferas (E.I.P.). Copia del carné de instalador autorizado en IP. 		<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</p> <ul style="list-style-type: none"> Memoria técnica de la instalación según el formato del Anexo I de la Orden 717/2000, de 10 de febrero. Certificado de fabricación de los tanques. Certificado de prueba de estanqueidad de la instalación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10.1 de la I.T.C. MI-IP03. Copia del Certificado de inscripción en el Registro de empresas instaladoras de instalaciones petrolíferas (E.I.P.). Copia del carné de instalador autorizado en IP. 	
<p align="center">PARA EL REGISTRO DE INSTALACIONES ANTIGUAS, EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL 23 DE ABRIL DE 1998, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA ORDEN 5672/2004</p>			
<p align="center">DUPLICADO</p>		<p align="center">CAMBIO DE TITULARIDAD</p>	
<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</p> <ul style="list-style-type: none"> Escrito del titular solicitando el duplicado. Justificante de pago de la tarifa de la EICI. DNI o y copia de las escrituras del titular actual u otro documento que válidamente justifique la trazabilidad desde el titular que aparece en la autorización de funcionamiento hasta el que se quiere actualizar. Presentación de Inspección Periódica Favorable cuando proceda. 		<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</p> <ul style="list-style-type: none"> Escrito del titular solicitando el cambio de titularidad. Justificante de pago de la tarifa de la EICI. Copia de la autorización de funcionamiento / copia del certificado de inscripción original del anterior Titular. Copia de las escrituras del titular actual u otro documento que válidamente justifique la trazabilidad desde el titular que aparece en la autorización de funcionamiento hasta el que se quiere actualizar. Presentación de Inspección Periódica Favorable cuando proceda. 	
<p>OBLIGACIONES DEL TITULAR/REPRESENTANTE :</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentación en la EICI de la documentación y de los justificantes de pago de tasa y tarifa. El titular/representante/empresa instaladora/director de obra, según proceda, de la instalación deberá notificar a la EICI en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del informe de desviaciones, la corrección de las desviaciones detectadas y reflejadas en el mismo. Los plazos máximos para la subsanación de deficiencias podrán ampliarse, en un tiempo tal que no exceda la mitad de los mismos, a solicitud de los interesados que deberá realizarse por escrito indicando los motivos. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo máximo para resolver y notificar el expediente por parte de la EICI, será de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud. En los casos en que hayan transcurrido los plazos, para aportar documentos requeridos, la EICI dará por desistido al interesado en su solicitud, procediendo al archivo del expediente. El archivo será debidamente notificado al interesado y a la empresa instaladora/director de obra, en su caso, indicando los motivos del mismo y la posibilidad de manifestar su disconformidad ante la EICI. En caso de desacuerdo, ante la DGIEM. 			